

gistro Sanitario, y la factura de venta es anterior, por lo que el hecho de que la empresa tuviese número de registro con anterioridad al plazo no significa que tuviera la obligación de inscribirlo. 2) Que no ha existido beneficio ilícito alguno ni ánimo de lucro por lo que solicita el sobreseimiento del expediente.

Resultando: Que el Ilmo. Sr. Subdirector General de Normativa y Procedimientos da cuenta de las actuaciones e informe sobre las mismas.

Considerando: Que el recurrente no hace sino reiterar lo ya argumentado que fue debidamente rebatido en la Resolución de instancia y habida cuenta que el hecho de que no exista beneficio ilícito ni ánimo de lucro en nada desvirtúa la comisión de una infracción que como tal debe verse sancionada, es obvio que procede declarar el acuerdo ajustado a Derecho.

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de pertinente aplicación.

Este Ministerio, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acuerda desestimar el aludido recurso confirmando en consecuencia la Resolución citada en el encabezamiento de la parte expositiva de la presente.

Madrid, 8 de marzo de 1985.

El Jefe del Servicio,

Con la propuesta: El Director Gral. de Servicios.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

2984

Resolución por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes en la Orden de 5 de junio de 1985 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, (B.O.R. de 13 de junio).

Considerando que las Asociaciones de Padres no disponen de tiempo suficiente, habida cuenta de la finalización del curso escolar.

Considerando que dichas Asociaciones podrán programar mejor al inicio del curso próximo.

Resuelvo ampliar el plazo de presentación de solicitudes, con lo que el Artículo 4, de dicha Orden quedaría redactado así:

"El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 31 de octubre de 1985".

Dado en Logroño, a 10 de agosto de 1985.— El Consejero, José Ignacio Pérez Sáenz.

II. Administración Civil del Estado

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

2761

Real Decreto 1204/1985, de 5 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de pequeña y mediana empresa industrial.

El Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, determinó las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de pequeña y mediana empresa industrial, adoptó en su reunión del día 20 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4º de la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º— Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, de fecha 20 de diciembre de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial a la Comunidad Autónoma de La Rioja, y se le traspasan los correspondientes servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, y traspasados a la misma los servicios y bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1985, señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que la Administración del Estado produzca, hasta la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto.

Artículo 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda en los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Industria y Energía los certificados de retención de crédito para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en Madrid, a 5 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

Javier Moscoso del Prado y Muñoz

A N E X O I

Don José Antonio Torres Soto, don José María Manero Frias, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 20 de diciembre de 1983, se adoptó Acuerdo sobre traspaso a la citada Comunidad Autónoma en materia del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial, y que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 16 de mayo de 1985, se ratificó este traspaso en los términos que a continuación se reproducen:

A) Referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución, en el artículo 148.1.13º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir com-